

Recurso de reposicion

Alberto soto gomez <Albertosotogomez10@hotmail.com>

Lun 01/08/2022 15:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Sucre - San Pedro <jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (342 KB)

img20220801_14564222.pdf;

DR. ALBERTO SOTO GOMEZ

Abogado Titulado
Universidad de Cartagena
Cel. 314-5205726

Email: albertosotogomez10@hotmail.com

Dirección: San Mateo BCH Mza 85 Lote 16 N°34-24 Magangué Bolívar.

Señora:

JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO (SUCRE)

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: FILADELFO CABARCAS PINEDO

CAUSAHABIENTES: MARIA PATERNINA DE SOTO

RAD: 707174089001-2003-00127-00

ALBERTO SOTO GOMEZ, Mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.126.615 expedida en Magangué Bolívar, abogado titulado con tarjeta profesional N° 1119 de C.S.J, Email: albertosotogomez10@hotmail.com, celular: 314-5205726, en mi condición de apoderado judicial de la señora **MARIA PATERNINA DE SOTO**, con todo respeto y fundamento en los dispuesto por el Art. 348 del CPC, modificado por el DC. 2282 del 89, vengo por medio del presente a interponer el RECURSO DE REPOSICION contra el Auto de fecha 26 Julio del presente año, que no accedió a autorizar a la señora María Paternina de Soto, para administrar el bien Relicto; A fin de que se REVOQUE en todas sus partes. Alegando para ello que no le corresponde al Juez autorizar a los herederos para entrar administrar los bienes dejados por el Causante; pues según el criterio del juzgado la administración del bien material en sucesión debe ser administrado de manera proindiviso a los herederos; y en el caso que nos ocupa no habiendo albacea, secuestre, la administración le corresponde a mi representada. Se sostiene también que es necesario realizar inventario de bienes; olvidando el juzgado que dicha diligencia se hizo desde hace muchos años y opta en el expediente donde se relacionó únicamente el bien inmueble que viene plenamente identificado con su matrícula inmobiliaria, linderos, medidas y demás especificaciones; como también un juego de muebles que fue avaluado en la misma diligencia.

El Art. 348 del CPC en su ordinal tres reza "el Auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos". El Auto de fecha 26 de julio del año en curso, contiene un punto nuevo, cual es la no concesión del recurso de Apelación contra el Auto de fecha 16 de mayo del año que discurre. Fundamenta el juzgado la decisión a que se contrae el Auto recurrido en lo dispuesto por el ART. 1378 del código civil a la

DR. ALBERTO SOTO GOMEZ

Abogado Titulado
Universidad de Cartagena
Cel. 314-5205726

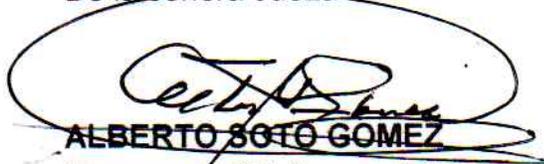
Email: albertosotogomez10@hotmail.com

Dirección: San Mateo BCH Mza 85 Lote 16 N°34-24 Magangué Bolívar.

la asignación, cualquiera de los herederos de este podrá pedir la partición; pero formará en ella una sola persona, y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común". En el presente caso ningún heredero del señor Adolfo Cabarcas Atencia ha solicitado ante el juzgado la partición de los bienes dejados por el causante; motivo por el cual, usted señora jueza, no puede convertirse en Juez y parte en el presente asunto esta disposición se encuentra en concordancia con lo dispuesto por el Art. 621 del Código Civil, como también con el Art. 595 CGP.

En el evento de que me fuere negada la reposición, solicito con fundamento en lo dispuesto por el Art. 352 del CGP que a mis costas se compulsen copia del Auto 16 de mayo del 2022, copia del Auto de fecha 26 de julio 2022, copia del registro civil de defunción de Adolfo Cabarcas Atencia, copia de la partida de bautismo de Prin Julio Atencia Torres, quien viene plenamente identificado con su cédula de ciudadanía en el memorial donde aporte dicha partida, y quien sin ser parte en el proceso de sucesión que nos ocupa, se encuentra explotando económicamente el bien dejado por el causal.

De la señora Jueza



ALBERTO SOTO GOMEZ

Magangué 01/ Agosto/2022